



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: MIRIAM QUI.

Demandado: HOSPITAL DE TAMALAMEQUE CESAR.

Radicado: 20-787-40-89-001-2014-00087-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Tamalameque- Cesar, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículo 593-10 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°.-Decretar el embargo y retención de los dineros que le adeuden las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS SA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, PREVISORA S.A COMPAÑIAS DE SEGUROS, LIBERTY SEGUROS SA, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A , SEGUROS DEL ESTADO S.A a la E.S.E HOSPITAL DE TAMALAMEQUE CESAR, dineros producto del servicio prestado por la entidad demandada a favor de las aseguradoras en virtud de los seguros SOAT, vida y salud.

La medida cautelar recaerá únicamente sobre la tercera parte del valor de estos recursos en los términos del numeral 16 del artículo 594 del C.G.P

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que le adeuden la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL de Colombia, a la E.S.E HOSPITAL DE TAMALAMEQUE CESAR, dineros producto de los servicios prestados.

La medida cautelar recaerá únicamente sobre la tercera parte del valor de estos recursos en los términos del numeral 16 del artículo 594 del C.G.P

3°.-Oficiar a las mentadas Aseguradoras y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, para que se sirvan hacer las retenciones respectiva y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límítese el embargo hasta la suma (\$24.843.394, 00)

3.-Adviertase a las aseguradoras Aseguradoras y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, que se abstengan de materializar la medida cautelar, si los dineros embargados provienen de recursos para la financiación de la salud y con destinación específica tal como lo disponen el artículo 594 del C.G.P, artículo 19 del Decreto 111 de 1996, artículo 2 decreto 1101 de 2007, artículo 91 ley 715 de 2001 y artículo 25 de la ley 1751 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029
HALINISKY SANCHEZ MENESES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
TAMALAMEQUE-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44572be9163c02c77639bdd43ceeb2a7e3f48e41fa37e7895510cc63659dfe9a

Documento generado en 31/08/2020 12:32:27 p.m.